



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

Ref. 180-2019

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

El día veintidós de julio del presente año, se recibió de forma electrónica a través del correo de [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) solicitud de información, admitida bajo la referencia administrativa número ciento ochenta - dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano quien requirió la información siguiente: En fotocopia certificada solicito la Capacidad Técnica asignada a las rutas, AB301; AB322 y AB354, determinando el tipo de servicio Reporte de Actores donde se consignan, unidades, concesionarios y/o permisionarios, placas y si estas están vigentes o no de las rutas, AB301; AB322 y AB354, especificando el tipo de servicio. Plan Operativo completo de las rutas AB322 y AB354. Informes Técnicos y Resoluciones del DGTT, que avalan el cambio de ruta de las unidades AB80-063, AB77-734 y la AB77-683 y la prolongación o cambio de ruta de la unidad AB70-470.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el peticionario.

A requerimiento de la DGTT los días 8 y 15 de agosto del presente año, se otorgaron dos prórroga en el plazo de entrega de la información, una alegando la complejidad de la misma establecida en el art 71 inc 2 LAIP, y la otra a pesar de no estar tipificada en la Ley, estábamos acéfalos por una parte el Director General de Transporte Terrestre se encontraba en misión oficial y en su ausencia cualquier requerimiento debía firmarlo el Viceministro de Transporte, pero este renunció, y no se tenía el nuevo nombramiento del Licenciado Saúl Castelar.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido el oficio sin referencia de fecha 20 de Agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona copia certificada la capacidad Técnica asignada a las rutas, AB301; AB322 y AB354, determinando el tipo de servicio Reporte de Actores donde se consignan, unidades, concesionarios y/o permisionarios, placas y si estas están vigentes o no de las rutas, AB301; AB322 y AB354, especificando el tipo de servicio. Plan Operativo completo de las rutas AB322 y AB354. Informes Técnicos y Resoluciones del DGTT, que avalan el cambio de ruta de las unidades AB80-063, AB77-734 y la AB77-683 y la prolongación o cambio de ruta de la unidad AB70-470 del vehículo propiedad del solicitante identificada con el número de placas P-122342.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_ en consecuencia entréguese el oficio de fecha 20 de Agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, Director General de Transporte Terrestre.
- b) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, los recorridos es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 180-2019 y será requisito para proporcionar la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Recorrido	3	\$ 10.00	\$30.00

- c) Notifíquese.

  
**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte